



Radicación: 2021-00079
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: YEIMI CAROLINA BONILLA C.
Demandados: JOSE MANUEL AGUIAR ROJAS

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Antonio Tolima, Veintiséis (26) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

Revisada la demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía propuesta por la **Dra. YEIMI CAROLINA BONILLA C.**, como apoderada del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra: **JOSE MANUEL AGUIAR ROJAS**, el despacho considera que reúne los requisitos establecidos en los arts. 82 Y 89 del código General del proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 de la misma norma, y como del título valor –Pagaré–, se desprende a favor del ejecutante una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, por lo que es viable librar el mandamiento de pago solicitado conforme lo disponen los arts. 422, a 430 del Código General del proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio, Tolima,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **JOSE MANUEL AGUIAR ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.a. La suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$2.967.949.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100009075, correspondiente a la obligación No 725066520177524.

1.b. la suma de **QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/cte. (\$589.351.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 27 de JUNIO de 2019 al 27 de JUNIO de 2020.

1.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 28 de JUNIO de 2020, hasta el pago total de la obligación.

2.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, en contra de **JOSE MANUEL AGUIAR ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

2.a. La suma de **CUATRO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/cte. (\$4.096.608.00)**, como capital contenido en el PAGARÉ No. 066526100009297, correspondiente a la obligación No 725066520182722.

2.b. la suma de **SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/cte. (\$623.471.00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 14 de NOVIEMBRE de 2019 al 14 de JULIO de 2020.



Radicación: 2021-00079
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: YEIMI CAROLINA BONILLA C.
Demandados: JOSE MANUEL AGUIAR ROJAS

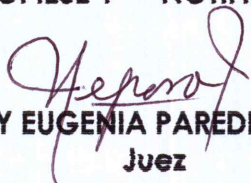
2.c. Los intereses moratorios del capital que se cobra en el punto 1.a., a la tasa máxima permitida por la superintendencia Financiera a partir del 15 de JULIO de 2020, hasta el pago total de la obligación.

3.- Sobre costas se resolverá posteriormente.

4.- Notificar este auto a la demandada en la forma y términos indicados en el art. 290 y ss. Del C.G.P., haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y el término de diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

5.- Se le concede personería para actuar en el proceso a la Doctora YEIMI CAROLINA BONILLA C., en los términos del memorial poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE


NELLY EUGENIA PAREDES ROJAS
Juez

SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por estado
fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 00036 de hoy 27 DE JULIO DE 2021.

SECRETARIA 